

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA

DEMANDADOS: ANA MARIA RUIZ RUIZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RAD. No.: 2020-00044-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

ASUNTO

Estando al Despacho, memorial No. 20223100940161 de 26 de julio de 2022 (Fls.227-234), recibido, el 11 de agosto de 2022, el cual, fue presentado por la Agencia Nacional de Tierras; a efectos de tomar la decisión correspondiente, dado lo informado en el mismo, y en atención a que, mediante providencia de veintinueve de julio de dos mil veintidós (Fls.219-222), se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso; se agrega al expediente por parte de Secretaría, el 19 de agosto de 2022, memorial (Fls.278-279), presentado por la demandante, Mayra Alejandra Ruiz Fernández, mediante el que, solicita, se le permita participar virtualmente de la mentada audiencia, por cuanto, se encuentra residiendo fuera del país.

Así las cosas, se decidirá en esta providencia, ambos asuntos.

CONSIDERACIONES

PRIMER ASUNTO.

El veintinueve de julio de dos mil veintidós, mediante providencia (Fls.219-222), se fijó como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día, 08 de septiembre de 2022.

Posteriormente, el día, 11 de agosto de 2022, se recibió el oficio No. 20223100940161 de 26 de julio de 2022 (Fls.227-234), presentado por la Agencia Nacional de Tierras, en el que informan, que al hacer el estudio de las observaciones del registro de propiedad del bien objeto de este proceso, y encontrar que en la anotación No. 1 del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el mismo, fue adquirido en sucesión, y que dicha inscripción, se hizo por requerimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, según providencia de fecha 15 de enero de 1975; en consecuencia, no se evidencia un derecho real de dominio que permita acreditar la propiedad privada, por lo cual, con los elementos de juicio que hasta ahora se cuenta, tal bien, es un inmueble rural baldío. Finalmente, que han solicitado a la entidad correspondiente, copia de la providencia judicial referenciada, a efectos de emitir, un concepto definitivo.

Pues bien, dado lo expuesto en el párrafo anterior, procedente es, suspender la realización de la mentada audiencia, hasta tanto, se obtenga el concepto definitivo, por parte de la Agencia Nacional de Tierras, pues, aunado a que, el mismo, sería de total relevancia, a efectos de la decisión de fondo a tomar en la misma; de persistir el concepto hasta ahora dado (pese a que, se les había comunicado la

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA

DEMANDADOS: ANA MARIA RUIZ RUIZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RAD. No.: 2020-00044-00

existencia del proceso, desde el 18 de marzo de 2021); la actuación a seguir, sería otra diferente (terminación anticipada del proceso – Inciso segundo de la regla 4 del artículo 375 del Código General del Proceso), y no, la realización de aquella.

SEGUNDO ASUNTO.

El 18 de agosto de 2019, la demandante, Mayra Alejandra Ruiz Fernández, mediante memorial (Fls.278-279); solicitó se le permita participar virtualmente de la audiencia a llevarse a cabo, el 08 de septiembre de 2022, por cuanto, se encuentra residiendo en España.

Pues bien, dada la decisión tomada, de suspender la realización de tal audiencia, tal y como se previó en el acápite anterior; carece de razón de ser, emitir pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual, se había fijado para el día, 08 de septiembre de 2022, mediante providencia de veintinueve de julio de dos mil veintidós (Fls.219-222).

SEGUNDO: NO EMITIR pronunciamiento alguno, con ocasión del memorial obrante a folios 278 a 279 del expediente, presentado por la demandante, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTÉGUI